

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación “Multimedios 5” por el canal “Milenio Televisión” y la inclusión de dos nuevos canales de programación en multiprogramación, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHAW-TDT, en Monterrey, Nuevo León.

Antecedentes

Primero.- Título de Refrendo de Concesión. El 3 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Digital, S.A. de C.V. (Concesionario) un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 12 (204-210 MHz), a través de la estación **XHAW-TV**, en Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 16 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Autorización de Canal Digital. El 13 de enero de 2006, mediante oficio **119.204.065/2006**, la SCT autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 50 (686-692 MHz), a través de la estación **XHAW-TDT**, en Monterrey, Nuevo León, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Tercero.- Autorización de Cambio de Canal Digital. El 8 de marzo de 2011, mediante oficio **CFT/D01/STP/6606/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó al Concesionario el cambio del canal que le fue asignado para realizar transmisiones digitales a través de la estación **XHAW-TDT**, del canal 50 por el 25 (536-542 MHz).

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 23 de junio de 2021.

Séptimo.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Octavo.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Noveno.- Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1917/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación **“Multimedios”** y **“Multimedios 5”**, transmitidos a través de la estación **XHAW-TDT**, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos.

Décimo.- Título de Concesión. El 16 de agosto de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar, y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHAW-TDT**, canal 25 (536-542 MHz), en Monterrey, Nuevo León, con una vigencia de 20 años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

Décimo Primero.- Autorización de cambio de identidad. El 10 de marzo de 2021, mediante acuerdo **P/IFT/100321/99**, el Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación **“Multimedios 5”** por el canal **“Milenio Televisión”**, transmitido a través de la estación **XHAW-TDT**. Al respecto, con fecha 15 de diciembre de 2021 el Concesionario presentó ante el Instituto el aviso de renuncia a dicha autorización, al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **045791**.

Décimo Segundo.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación. El 26 de octubre de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para incluir dos nuevos canales de programación en multiprogramación (**“CV Shopping”** y **“Teleritmo”**) en las transmisiones de la estación **XHAW-TDT**, y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **039110** (Solicitud de Multiprogramación).

Décimo Tercero.- Alcance a la Solicitud de Multiprogramación. El 28 de octubre de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual modifica su solicitud de origen y señala los dos nuevos canales de programación en multiprogramación que pretende incluir en las transmisiones de la estación **XHAW-TDT** (**“Canal 6 TRES”** y **“Teleritmo”**) y presenta diversa información a fin de integrar la misma; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **039535**.

Décimo Cuarto.- Requerimiento de Información. El 25 de noviembre de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/295/2021**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) requirió al Concesionario información adicional en relación con la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Quinto.- Atención al Requerimiento de Información. El 3, 15 y 21 de diciembre de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos escritos mediante los cuales proporciona diversa información y documentales a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior y, derivado de la renuncia referida en el antecedente Décimo Primero, aclara la Solicitud de Multiprogramación, señalando que en la misma se incluya la petición de autorización de cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación **“Multimedios 5”** para en su lugar transmitir el canal de programación **“Milenio Televisión”**; escritos a los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada **044333, 045788 y 046583**, respectivamente.

Décimo Sexto.- Listado de Canales Virtuales. El 21 de diciembre de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **6.1** para la estación objeto de la presente resolución.

Décimo Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 22 de diciembre de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/332/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Octavo.- Opinión de la UCE. El 14 de enero de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/002/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

- IV.** La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V.** En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI.** Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I.** El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II.** El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III.** La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV.** La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a.** Nombre con que se identificarán.
 - b.** Logotipos.
 - c.** Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.

- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, los párrafos segundo y último del artículo 16 de los Lineamientos establecen que, una vez autorizado el acceso a la multiprogramación, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación y/o se pretenda incluir un nuevo canal de programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, incluidos los señalados en los artículos 9 y/o 10, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Décimo Segundo**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 25 (536-542 MHz), en Monterrey, Nuevo León, para acceder a la multiprogramación y en el cual también incluirá dos nuevos canales de programación en multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en el escrito alcance a la Solicitud de Multiprogramación, referido en el **Antecedente Décimo Tercero**, en relación con los escritos señalados en el **Antecedente Décimo Quinto** que el número de canales de programación que desea transmitir en su totalidad es **4**, asimismo se desprende que el objeto de la misma es, por una parte, en relación con el canal de programación “Multimedios 5”, el cual cambiará por el identificado como “Milenio Televisión” y, por otra,

la inclusión de 2 canales adicionales, los cuales corresponden a “Canal 6 TRES” y “Teleritmo”, utilizando los canales virtuales 6.2, 6.3 y 6.4, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero, y que la razón de su solicitud es el fortalecimiento de la diversidad de los contenidos que se ofrecen a través de la estación.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “Milenio Televisión” se compone de programas de los géneros de noticieros, cultural, revista y deportes, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

Asimismo, se desprende que la programación del canal "Canal 6 TRES" se compone de programas de los géneros de revista, mercadeo, noticieros, deportes, *talk show*, series, musicales, reportaje, videojuegos, concurso y cultural, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 13 años de edad.

Finalmente, se desprende que la programación del canal "Teleritmo" se compone de programas de los géneros musicales, mercadeo y deportes los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 13 años de edad.

No pasa desapercibido que el Concesionario contaba con autorización para transmitir la señal de los canales de programación en multiprogramación “Milenio Televisión” y “Teleritmo”, a través de la diversa estación **XHSAW-TDT**, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León (localidad principal a servir), sin embargo, tal y como lo señala en su primer escrito de atención al Requerimiento de Información, referido en el **Antecedente Décimo Quinto**, el título de refrendo de concesión de la estación referida, concluyó su vigencia, y por tanto, las transmisiones del contenido en cuestión, el 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 6.2 y 6.4, tendrá como efecto dar continuidad a los mismos contenidos que se radiodifundían a través de la estación **XHSAW-TDT**; asimismo, constituirá un contenido nuevo en las demás localidades en donde la estación **XHAW-TDT** tiene presencia, abonando a la diversidad en beneficio directo de las audiencias.

Por otra parte, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 6.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
6.1	HD	10	MPEG-2
6.2	SD	3	MPEG-2
6.3	SD	3	MPEG-2
6.4	SD	3	MPEG-2

d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través del segundo escrito de atención al Requerimiento de Información, referido en el **Antecedente Décimo Quinto**, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.1	Canal 6	
6.2	Milenio Televisión	
6.3	Canal 6 TRES	
6.4	Teleritmo	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

Cabe destacar, que el Concesionario también actualiza el nombre y logotipo del canal de programación “Multimedios” para quedar como “Canal 6”; sin embargo, toda vez que no existe modificación sustancial de las características del citado canal, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación, no se considera que dicha actualización configure un cambio de identidad susceptible de autorización en términos del artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrará el cambio en comento.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario, a través del tercer escrito de atención al Requerimiento de Información, referido en el **Antecedente Décimo Quinto**, indica que el canal de programación “Multimedios” (ahora “Canal 6”) ya inició transmisiones, y los canales de programación “Milenio Televisión”, “Canal 6 TRES” y “Teleritmo” iniciarán transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación durante la vigencia del título de Concesión.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/002/2022**, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

Conclusiones del análisis a nivel regional

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRDC disponible en las localidades involucradas, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz asignados al canal de transmisión concesionado.

Al respecto, el Solicitante desea transmitir en la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, los canales de programación “Canal 6”, “Milenio Televisión”, “Canal 6 TRES” y “Teleritmo”, programados por el propio concesionario.

En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en las zonas de cobertura, se observa el siguiente cuadro resumen.

Cuadro 9. Resumen de efectos en caso de autorizar la Solicitud

Localidad(es)	Participación en canales de transmisión comercial		Participación en canales de programación comercial		IHH en canales de programación comercial		Canales de programación, después de la Solicitud		
	No.	%	Actual	Después de la Solicitud ^{a)}	Actual	Después de la Solicitud	GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/ Relacionadas ^{a)}	Otros comerciales ^{**}	Públicos/ Sociales
Monterrey, General Escobedo y Guadalupe, N.L.	1	11.11	13.33	23.53	3,244.44	2,941.18	4	13	8
Agualeguas, N.L.	1	33.33	40.00	57.14	3,600.00	4,285.71	4	3	1
Bustamante, N.L.	1	100.00	100.00	100.00	10,000.00	10,000.00	4	0	1
Cerralvo, N.L.	1	14.29	20.00	33.33	5,400.00	4,583.33	4	8	1
China, N.L.	1	12.50	15.38	26.67	4,082.84	3,600.00	4	11	1
Galeana, N.L.	1	33.33	33.33	50.00	5,555.56	5,000.00	4	4	0
García, N.L.	1	12.50	15.38	26.67	4,082.84	3,600.00	4	11	1
General Bravo, N.L.	1	16.67	22.22	36.36	6,543.21	5,371.90	4	7	1
Hidalgo, N.L.	1	12.50	15.38	26.67	4,082.84	3,600.00	4	11	0
Linares, N.L.	1	12.50	15.38	26.67	4,082.84	3,600.00	4	11	1
Los Ramones, N.L.	1	16.67	22.22	36.36	6,543.21	5,371.90	4	7	1
Montemorelos, N.L.	1	11.11	13.33	23.53	3,244.44	2,941.18	4	13	0
Sabinas Hidalgo, N.L.	1	14.29	18.18	30.77	2,396.69	2,426.04	4	9	1
Santiago, N.L.	1	11.11	13.33	23.53	3,244.44	2,941.18	4	13	7
Saltillo, Coah.	1	9.09	10.00	18.18	2,600.00	2,396.69	4	18	4

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto al 1T 2022.

Nota: a. Incluye los canales en multiprogramación solicitados: “Canal 6 TRES” y “Teleritmo” y el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “Multimedios 5” por el canal “Milenio Televisión”.

En términos de canales de transmisión, no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud.

En términos de **canales de programación comercial**, en 15 de las 17 localidades analizadas se reducirían los niveles de concentración de autorizarse la Solicitud (Monterrey, General Escobedo, Guadalupe, Bustamante, Cerralvo, China, Galeana, Garcia, General Bravo, Hidalgo, Linares, Los Ramones, Montemorelos y Santiago, Nuevo León y Saltillo, Coahuila). En dos localidades, donde se ubican equipos complementarios, los niveles de concentración aumentaron; no obstante, la participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas después de la Solicitud es de 30.77% (treinta punto setenta y siete por ciento) y 57.14% (cincuenta y siete punto catorce por ciento), en Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León, respectivamente.

Adicionalmente, se advierte que en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios en cada una de las localidades involucradas:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en las localidades.

Por lo anterior, no se identifica que, como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en cada una de las localidades involucradas.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por **Televisión Digital, S.A. de C.V. para i) cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “Multimedios 5”** y en su lugar transmitir el canal **“Milenio TV”** e ii) **incluir 2 (dos) nuevos canales de programación en multiprogramación**, en la estación con distintivo de llamada **XHAW-TDT, canal 25 (536-542 MHz)**, en **Monterrey, Nuevo León**, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	25	6.1	HD	MPEG-2	10	Canal 6	
			6.2	SD	MPEG-2	3	Milenio Televisión	
			6.3	SD	MPEG-2	3	Canal 6 TRES	
			6.4	SD	MPEG-2	3	Teleritmo	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16,

párrafos segundo, tercero y cuarto, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario del canal 25 (536-542 MHz), a través de la estación XHAW-TDT, en Monterrey, Nuevo León, el cambio de identidad del canal de programación “Multimedios 5”, previamente autorizado, para transmitir el canal de programación “Milenio Televisión” así como la inclusión de los canales de programación “Canal 6 TRES” y “Teleritmo”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisión Digital, S.A. de C.V.

Tercero.- Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones de los canales de programación “Milenio Televisión”, “Canal 6 TRES” y “Teleritmo”, utilizando los canales virtuales 6.2, 6.3 y 6.4, respectivamente, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles posteriores al día en que surta efectos la notificación de la resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal “Multimedios 5” (ahora “Milenio Televisión”) a través de su programación, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 6”, “Milenio Televisión”, “Canal 6 TRES” y “Teleritmo”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones*)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/260122/12, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de enero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.